



San Juan de Pasto, 01 de febrero de 2016

Señor (a)  
MEDARDO TORRES SILVA  
IE Sofonias Yacup  
La Tola - Nariño

**Asunto: Comunicado Resolución No. 018 de 2016**

De manera respetuosa me permito comunicarle el contenido de la Resolución No. 018 de 2016 *Por medio del cual se efectúa el nombramiento de un (a) etnoeducador (a) docente de PRIMARIA en periodo de prueba, en desarrollo de la Convocatoria 238 de 2012 de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se termina un nombramiento provisional, proferida por la Secretaría de Educación Departamental con ocasión al concurso de méritos que llevo a cabo la Comisión Nacional del Servicio Civil.*

Cabe anotar que se adjunta al presente copia de la Resolución, antes referida en (4) folios.

Atentamente,

  
**PIEDAD VALLEJO RODRÍGUEZ**  
T. O. de Atención al Ciudadano

RESOLUCIÓN NÚMERO 018

( 01 FEB 2016 )

Por medio del cual se efectúa el nombramiento de un(a) etnoeducador(a) docente de PRIMARIA en período de prueba, en desarrollo de la Convocatoria 238 de 2012 de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se termina un nombramiento provisional

## LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Delegación No. 489 del 28 de Agosto de 2015 y

## CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 125 determina que el ingreso a los cargos de carrera se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6.2.3, señala como competencias de los Departamentos la de administrar ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la 115 de 1994, las Instituciones Educativas y el personal docente y el personal administrativo de los mismos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el sistema General de Participaciones.

Que mediante Decreto 489 del 28 de Agosto de 2015, el Gobernador del Departamento de Nariño (e), hace una delegación en el Secretario de Educación Departamental de Nariño decretando que:

*... "Artículo Primero: Delegar en el Secretario de Educación Departamental de Nariño, las funciones correspondientes a la provisión de cargos directivos docente y docentes para atender población mayoritaria y afrocolombiana, en el marco de las Convocatorias No. 184 y 238 de 2012 respectivamente, adelantadas por la posterioridad a este acto administrativo. Dichas funciones serán: el reporte y la publicación de la oferta pública de empleos docente y directivos docentes, la citación y la realización de la audiencia pública de escogencia de plaza en Institución Educativa, el nombramiento en período de prueba y el nombramiento en propiedad y la terminación del nombramiento en provisionalidad correspondiente, de conformidad con la parte motiva de este decreto..."*

Que de conformidad con lo precedente, la suscrita Secretaria de Educación Departamental es competente para emitir el presente acto administrativo.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil es la entidad responsable de Administrar el Sistema General de Carrera Administrativa conforme al artículo 11 de la Ley 909 de 2004, a excepción de los regímenes que tengan carácter especial por mandato constitucional.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo No. 0282 del 02 de Octubre de 2012, modificado por el Acuerdo 407 de 22 de abril de 2013, convocó a concurso abierto de méritos la provisión de vacantes definitivas, de directivos docentes y docentes de preescolar, básica y media, en establecimientos educativos oficiales que atiendan población afrodescendiente negra, raizal y palenquera, ubicadas en la Entidad Territorial certificada en Educación Departamento de Nariño, identificándola como Convocatoria Docente 238 de 2012.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección para la provisión de empleos ofertados por el Departamento de Nariño, en la Convocatoria Docente No. 238 de 2012, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 3425 del 23 de Julio del 2015, mediante la cual se conformó la lista de elegibles para proveer trescientas treinta y





seis (336) vacantes de etnoeducadores docentes de PRIMARIA, la cual se encuentra en firme.

Que en desarrollo de la convocatoria 238 de 2012, el día 03 de diciembre de 2015 previo aviso efectuado por la Secretaría de Educación del Departamento se realizó la audiencia pública para que los integrantes de la lista de elegibles, en estricto orden descendente de puntaje, seleccionen el establecimiento educativo al cual deberán ser destinados.

Que el (la) señor (a) CARMEN ALICIA MARINEZ GARCIA identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 36811091 ocupó la posición 136 en la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 3425 del 23 de julio de 2015 y de manera libre y voluntaria seleccionó y aceptó en la mentada audiencia, el cargo de Etnoeducador(a) Docente de PRIMARIA de la IE Sofonias Yacup del Municipio de La Tola, y en constancia se suscribió la correspondiente acta de escogencia.

Que según certificación suscrita por la Profesional Universitario de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental, Doctora Isabel Cristina Santacruz López, el (la) señor(a) CARMEN ALICIA MARINEZ GARCIA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 36811091, Licenciada en Comercio y Contaduría, cumple con los requisitos necesarios para el ejercicio del cargo de Etnoeducador (a) Docente de PRIMARIA.

Que la vacante asignada al (la) señor (a) CARMEN ALICIA MARINEZ GARCIA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 36811091, se encuentra actualmente ocupada por el (la) señor(a) MEDARDO TORRES SILVA identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 12930659, quien fue nombrado en provisionalidad mediante Decreto No. 415 de 15/03/2004, por lo cual se hace necesario terminar dicho nombramiento.

Que en lo concerniente a la procedencia de recursos en vía gubernativa frente a los actos administrativos de terminación o declaratoria de insubsistencia de docentes con nombramiento provisional en el marco de concursos de méritos, en solicitud de concepto realizado por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño al Ministerio de Educación Nacional, el MEN a través de oficio radicado con No. 2015-RE-104283 del 25 de julio de 2015 emitió respuesta en los siguientes términos:

*... "De conformidad con las normas legales, me permito informarle:*

*La Ley 1437 de 2011 Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:*

*"Artículo 75. Improcedencia. No habrá recursos contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa"*

*El Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta, Radicación número: 68001-23-33-000-2013-00296-01 (2012) veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece (2013), con relación a actos administrativos de ejecución ha expresado:*

*"...Así pues, un acto administrativo subjetivo o acto definitivo particular, es una declaración de voluntad al ejercicio de la voluntad administrativa, que produce efectos jurídicos, es decir que crea, reconoce, modifica o extingue situaciones jurídicas, mientras que los actos de ejecución se limitan a dar cumplimiento a una decisión judicial o administrativa, sin que pueda afirmarse que de ellos surjan situaciones jurídicas diferentes a las de la sentencia o acto ejecutado. De acuerdo con lo anterior, únicamente las decisiones de la Administración producto de la conclusión de un procedimiento administrativo o los actos que hacen imposible la continuación de esa actuación, son susceptibles de control de legalidad por parte de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, lo que, dicho de otra manera, significa que "los actos de ejecución de una decisión administrativa o jurisdiccional se encuentran excluidos de dicho control, toda vez*



que a través de ellos no se decide definitivamente una actuación, pues solo son expedidos en orden a materializar o ejecutar esas decisiones"... (Subrayado nuestro)

1. Por lo anterior, con relación a su consulta sobre la procedencia de los recursos de Ley frente a los actos administrativos de terminación o declaratoria de insubsistencia de docentes con nombramiento provisional, que son retirados del servicio en virtud del nombramiento que se efectúa en período de prueba, le informo que por ser actos administrativos de ejecución (son actos definitivos), contra estos no proceden los recursos de Ley establecidos en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo...."

Que existe Viabilidad Presupuestal, según certificación expedida por el Profesional Universitario de la Oficina de Presupuesto de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, al igual que existe Disponibilidad de Cargo, según certificación expedida por el Profesional Universitario de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental.

En mérito de lo expuesto

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Nombrar en período de prueba al (la) Señor(a) CARMEN ALICIA MARINEZ GARCIA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 36811091, en el cargo de Etnoeducador (a) Docente de PRIMARIA, dentro de la planta global de personal docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Nariño, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones. Su asignación salarial será la determinada en el decreto de salarios expedido por el gobierno nacional para el régimen docente.

**PARÁGRAFO.-** En aplicación de lo dispuesto en el Acuerdo No. 0282 del 02 de Octubre de 2012, modificado por el Acuerdo 407 de 22 de abril de 2013, por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docente de preescolar, básica, media y orientadores, artículo 54 "Parágrafo... Los educadores con derechos de carrera, regidos por el Decreto 2277 de 1979 o por el Decreto 1278 de 2002, que superen este concurso y sean nombrados en período de prueba, conservarán sin solución de continuidad, sus condiciones laborales. Su cargo de origen solo podrá ser provisto de manera temporal hasta tanto el servidor supere el período de prueba en el nuevo cargo. Si no supera el período de prueba, regresará a su cargo de origen."

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Terminar el nombramiento en provisionalidad como docente, efectuado mediante Decreto No. 415 de 15/03/2004, a el (la) Señor(a) MEDARDO TORRES SILVA identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 12930659, quien actualmente labora en la IE Sofonias Yacup del Municipio de La Tola (N), a partir de la fecha en que tome posesión del cargo el (la) señor(a) CARMEN ALICIA MARINEZ GARCIA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 36811091.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Ordenar el desempeño laboral de el (la) señor (a) CARMEN ALICIA MARINEZ GARCIA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 36811091, Etnoeducador(a) Docente de PRIMARIA en el establecimiento educativo IE Sofonias Yacup ubicado en la zona urbana del Municipio de La Tola (N).

**ARTÍCULO CUARTO.-** El período de prueba se regirá por lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 1278 del 2002 y sus normas reglamentarias, esto es que, la persona seleccionada será nombrada en período de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses. Aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente.





**PARÁGRAFO.-** En aplicación de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 53 del Acuerdo No. 0282 del 02 de Octubre de 2012, modificado por el Acuerdo 407 de 22 de abril de 2013- Convocatoria CNSC No 238 de 2012, "Al final del periodo de prueba el educador será evaluado de conformidad con el protocolo que adopte la Comisión Nacional del Servicio Civil, según la propuesta elaborada por el Ministerio de Educación Nacional con la participación de la Comisión Pedagógica Nacional de Comunidades Negras, donde se garantice la participación de los Consejos Comunitarios o de representantes de comunidades educativas de las respectivas instituciones etnoeducativas afrocolombianas, negras, raizales y palenqueras en esta evaluación"

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los profesionales con título diferente al de licenciado en educación, deben acreditar, al término del periodo de prueba, que cursan o han terminado un postgrado en educación, o que han realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El (La) Señor(a) CARMEN ALICIA MARINEZ GARCIA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 36811091, de conformidad con el Artículo 16 del Decreto 3323 del 2005, tendrá un término de cinco (05) días para manifestar su aceptación del nombramiento y diez (10) días adicionales para tomar posesión del cargo los cuales se contarán a partir de la fecha de aceptación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- COMUNÍQUESE** esta decisión a los interesados informando que contra el mismo, NO PROCEDEN recursos, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 75 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo., Para tal efecto, publíquese la presente decisión en la página web de la Secretaría de Educación de Nariño: [www.sednarino.gov.co](http://www.sednarino.gov.co) y envíese comunicación a el (la) señor (a) CARMEN ALICIA MARINEZ GARCIA: Dirección: Vereda Codemaco Municipio de Olaya Herrera, [yyeda@hotmail.com](mailto:yyeda@hotmail.com). Celular: 3143807288 y al señor(a) MEDARDO TORRES SILVA: Dirección: IE Sofonías Yacup municipio de La Tola. Celular: 3137903657, de conformidad con la última información reportada a la Secretaría de Educación Departamental.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Remítase copia del presente acto administrativo a la oficina de nómina y hojas de vida.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El presente Acto Administrativo rige a partir de su expedición.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en san Juan de Pasto, a los

01 FEB 2016

**DORIS MEJÍA BENAVIDES**  
Secretaria de Educación Departamental

Revisó: JAIRO ANTONIO CAMENA ORTEGA  
Subsecretario de Planeación y Financiero

Elaboró: ELIANA ANDRÉS GUERRERO  
Profesional Universitario G2

Revisó: CARLOS ANDRÉS LÓPEZ MELO  
Profesional Universitario de Asuntos Legales

Vº Bº: ISABEL CRISTINA SANTACRUZ LÓPEZ  
Profesional Universitario de Recursos Humanos